



## AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

### P R E S E N T E.-

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente al **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS (O INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, COMO ES DENOMINADA EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, bajo los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. El Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99 y 100, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, presentó a las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026.

Razón por la cual sostuvimos diversas reuniones con el objetivo de analizar el contenido del referido Proyecto. En dichas sesiones se hizo entrega del documento anexo (Cuadernillo Presupuesto de Ingresos 2026) al presente Dictamen y se analizaron todos los aspectos del mismo, destacando los siguientes puntos:

- A. La estructura del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2026 se presenta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



Entidades Federativas y los Municipios, así como a los diversos cuerpos normativos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y normas jurídicas generales, estatales y municipales aplicables.

- B. La estimación del presente Proyecto se realizó tomando como base los ingresos del Municipio de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2025, y se incorpora una proyección de cierre de los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año; dejando de lado los movimientos que por su naturaleza no se espera que se repitan para el año 2026.
- C. Los factores, indicadores y criterios económicos utilizados para el diseño de esta Proyección de Ingresos 2026, tienen como base los “*Criterios Generales de Política Económica 2026*”, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los criterios de política pública del Municipio de Monterrey. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala la consideración de dicha información para las estimaciones de ingresos y egresos. De forma específica los indicadores económicos referidos son los siguientes:
- Producto Interno Bruto (PIB) real en 1.8-2.8
  - Inflación promedio en 3.5%
  - Tipo de cambio promedio 19.3 (pesos por dólar)
  - Tasa de Interés nominal promedio: 6%
  - Precio promedio del Petróleo: 54.9 Dólares por Barril
  - Plataforma de Producción Promedio (millones de barriles diarios): 1,794.0
- D. El Proyecto contempla la recepción del “*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)*” y el “*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)*”. Dichas proyecciones son congruentes con lo estipulado en los “*Criterios Generales de Política Económica 2026*”, los cuales causan la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025 y 2026”,

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



en lo relativo al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y lo referente a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.

- E. El Proyecto contempla la recepción del “*Fondo de Seguridad para los Municipios*” y el “*Fondo de Desarrollo Municipal*”. Dichas proyecciones son congruentes con el comportamiento histórico de dichos fondos, así como con lo previsto por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.
- F. La presente proyección incluye una solicitud de autorización para que, en caso de requerirse, se pueda contratar durante el 2026, un **financiamiento neto de hasta un 9%** respecto de la estimación de los ingresos de libre disposición aquí presentados. Dicha previsión se presenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189, 190, 196 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**III.** Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento y en el informe que se anexa, el Proyecto del Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2026, asciende a un monto de **\$10,521,456,544.93 (Diez mil quinientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$9,792,675,886.97 (Nueve mil setecientos noventa y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 97/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento solicitado y **\$728,780,657.96 (Setecientos veintiocho millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento más las amortizaciones hechas durante el periodo. La distribución de los ingresos quedaría como se propone en el considerando **SÉPTIMO** del presente Dictamen.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



**PRIMERO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con la competencia para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que el Ayuntamiento tiene la atribución de someter a consideración del H. Congreso del Estado, para su revisión y, en su caso, aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 174, 175 y 176 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Teniendo como fecha límite para tal remisión, el día 30 de noviembre del año en cuestión.

**TERCERO.** Que las proyecciones y contenido del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026, se desarrollaron de conformidad con los artículos 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 9, 25, 32, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 61, 62 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 fracción X, 166 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33 fracción III inciso b), 99, 100 fracción VII, 156, 174, 175, 176, 189, 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 y 4 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 12, 14, 14 bis, 16, 17, 17 bis, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 30 31 y 31 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, 2, 3 y 5 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el CONAC; la Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual que emite el CONAC.



**CUARTO.** Que, para efectos de lo expuesto en este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), para el ejercicio fiscal del 2026, se entenderá por:

- **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia* (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la *materia* (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la *materia* (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos (rubro):** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Aprovechamientos (tipo):** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).



- **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).



- **Financiamiento Interno:** Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Inflación:** la tasa de crecimiento promedio en un periodo determinado de los precios de una canasta de bienes y servicios; es la medida en la que aumentan los precios de los productos de un país (*Portal BANXICO educa*).

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



- **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Producto Interno Bruto (PIB):** la contabilización de todos los bienes, servicios e inversiones que se producen en un país durante un determinado periodo, es utilizado para determinar la salud económica de un país (*Portal BANXICO educa*).
- **Productos (rubro):** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Productos (tipo):** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).

- **Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (rubro):** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades (*Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos*).
- **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (*INEGI, portal UMA*).

Que cualquier otro término no contemplado en el presente considerando, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley



de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

**QUINTO.** Que las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales procedimos al estudio y revisión detallada del Proyecto Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026, con los resultados y consideraciones emitidas por la Tesorería Municipal. En el entendido de que nos fueron brindadas todas las facilidades para conocer los aspectos relevantes del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026, en cada uno de los rubros que integran el informe y las proyecciones.

**SEXTO.** Que el Proyecto, entre otros apartados, incluye una propuesta de endeudamiento, ello en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, fracción XV, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 196 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante la votación de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, es competente para incluir en su proyecto de Presupuesto de Ingresos, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, debiendo para tales efectos, incluir la información que se requiera para determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago, siendo facultad de la legislación local el aprobar el monto endeudamiento neto, que se utilizará, en su caso, para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en el entendido de que el Ayuntamiento sólo podrá contratar financiamientos por conducto de su representación legal. Financiamientos que deben cumplir con la legislación aplicable y formar parte del programa anual de financiamiento, así como estar disponible para su revisión por parte del Congreso al analizar la Cuenta Pública.

Siendo de relevante trascendencia enfatizar que el contemplar montos de endeudamiento, no implica su forzosa contratación, sólo consiste en que el Municipio cuente con la accesibilidad a dicho recurso, cuando así lo amerite, para el financiamiento



de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Para el efecto de determinar la cantidad que resulta conveniente poner a disposición del Municipio, sin que sea forzosa su contratación, es importante tener en consideración que, de acuerdo con la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 31 de julio de 2025, el Municipio de Monterrey, Nuevo León cuenta con un nivel de endeudamiento “sostenible”, por lo que le permite acceder a un Techo de Financiamiento Neto de hasta el 15%- el quince por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición (ILD) de conformidad con el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2026, por lo que, considerando que la propuesta del presente Proyecto de Presupuesto de Ingresos presupuestó Ingresos de Libre Disposición de hasta **\$8,097,562,866.23 (Ocho mil noventa y siete millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 23/100 Moneda Nacional)**, se considera procedente un Endeudamiento Neto máximo de **\$728,780,657.96 (Setecientos veintiocho millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional)**, cifra que representa el 9% de los Ingresos de Libre Disposición, porcentaje inferior al monto máximo al que el Municipio pudiera solicitar autorización.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII y 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas** y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios, así como la facultad de las Legislaturas Estatales para emitir leyes en materia municipal que tengas por objeto dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Que la misma Constitución Política señala que en ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente y que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Adicionalmente, la fracción XXV del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (LDF) señala lo siguiente:

**“XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”

Por lo anterior, se somete a su consideración, que dentro del Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se contemple como ingreso por financiamiento el importe de hasta **\$728,780,657.96 (Setecientos veintiocho millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional)**, el cual será destinado a inversión pública productiva conforme se detalla más adelante. (el “Financiamiento FGP”)

En tal tenor, y en atención a los razonamientos contenidos en el presente Considerando, se propone a este órgano colegiado, que el proyecto que será analizado, y en su caso aprobado por el Congreso Local, contenga la autorización al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley aplicable:



1. Gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 23, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 44 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$1,491,919,234.91 (Mil cuatrocientos noventa y un millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, autorizándose adicionalmente y desde este momento, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso ñ) de la Ley de Gobierno Municipal; 141 Bis, párrafo primero y 161 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a la formalización de los actos jurídicos que se requieran para la contratación y disposición del crédito de referencia, cuyo objetivo sea obtener una mejora en las condiciones contractuales, en términos de lo que se detalla en el presente. (en adelante “Reestructura/Refinanciamiento por Art.23”);
2. Gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, el refinanciamiento parcial o total de la deuda pública a su cargo, derivada de financiamientos previamente contratados, en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, cuyos recursos en su origen, fueron destinados por el Ayuntamiento del Municipio a financiar inversiones públicas productiva, y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y garantía y/o fuente de pago, previamente constituido, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento, que contrate (en adelante “Refinanciamiento”).



**SÉPTIMO.** Que en virtud de lo expuesto en los considerandos se somete a consideración de este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026, en los términos que se expresan a continuación:

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN  
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Artículo Primero.** - El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 165, 166 y 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 56, fracción XV, 99, 100, fracciones VII y VIII, 156, 173, 174, 175, 176, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 196 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y lo aplicable en la materia, en las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, así como su debida remisión al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su revisión y aprobación, al tenor de lo siguiente:

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b>10,521,456,544.93</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,962,946,654.09</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	52,918,893.76
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,848,878,445.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	61,149,315.33
Otros Impuestos	-

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Derechos</b>	<b>296,567,728.25</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	136,316,749.63
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	146,927,683.45
Otros Derechos	11,687,697.92
Accesorios de Derechos	1,635,597.25
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Productos</b>	<b>296,255,076.11</b>
Productos	296,255,076.11
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>445,945,242.35</b>
Aprovechamientos	445,059,049.57
Aprovechamientos Patrimoniales	-

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



Accesorios de Aprovechamientos	886,192.78
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
<b>Otros Ingresos</b>	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>5,790,961,186.17</b>
Participaciones	3,936,999,271.55

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



Aportaciones	1,695,113,020.74
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	158,848,893.88
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>Ingrosos Derivados de Financiamientos</b>	<b>728,780,657.96</b>
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	728,780,657.96

\* O Proyecto de Presupuesto de Ingresos, como es denominada en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** Cuando el Municipio de Monterrey, Nuevo León (el “Municipio”), recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018; así como lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su Capítulo III, denominado “DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS”.



**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$728,780,657.96 (Setecientos veintiocho millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en este Acuerdo, (el (o los) “Financiamiento(s) FGP”).

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en el presente Acuerdo, para financiar, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente alguna de la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto de CONAC.

Capítulo, Concepto y Partida	Nombre del proyecto u obra elegible
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción y/o rehabilitación de carpeta asfáltica en diversas avenidas y calles en la ciudad de Monterrey
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de adecuación vial para el alineamiento de Avenida Paseo de los Leones en su cruce con Avenida Paseo de los Navegantes
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de la Avenida Alejandro de Rodas; de la calle Monte Everest a calle Castellana
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de Avenida Prolongación Adolfo Ruiz Cortines; de Avenida Castellana a calle Cumbres San Agustín

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



615 Construcción de vías de comunicación	Rehabilitación y/o reparación de columnas y marcos del puente superior vehicular en Avenida Dr. Eleuterio González y Avenida Adolfo Ruiz Cortines
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de la Avenida Acueducto; de calle Palmares a Fraccionamiento Carolco
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de carril lateral en la Avenida Lázaro Cárdenas; a la altura de la Agencia Chevrolet en acera sur
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción, rehabilitación y equipamiento en diversos parques públicos en la ciudad de Monterrey
615 Construcción de vías de comunicación	Construcción de drenajes pluviales en diversos puntos de la ciudad de Monterrey
615 Construcción de vías de comunicación	Rehabilitación y/o reparación de áreas de bajo puentes y/o juntas constructivas en diversos puntos de la ciudad de Monterrey

En su caso, el monto autorizado podrá incrementarse para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Municipio deberá formalizar el o los Financiamiento(s) FGP que se autorizan en el presente Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2026, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento(s) FGP que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreedora de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 años (300 meses) partir de la fecha en que el Municipio suscriba el o los contratos correspondientes o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del Financiamiento(s) FGP de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



Se autoriza al Municipio para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas:

- I. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o/y
- II. Adhiera o inscriba en el Fideicomiso 72564 de fecha 14 de diciembre de 2016, las obligaciones de pago resultantes del o los Financiamiento(s) FGP que contrate, o/y
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar, y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en la presente autorización.

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contrate con base en este Acuerdo.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los Financiamiento(s) FGP autorizados en el presente Acuerdo;

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los Financiamiento(s) FGP que contratará con sustento en el presente Acuerdo;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los Financiamiento(s) FGP objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El importe relativo al o los Financiamiento(s) FGP que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por Financiamiento(s) FGP o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el año de 2026 y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los Financiamiento(s) FGP contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las



erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los Financiamiento(s) FGP contratados.

Las obligaciones que deriven del o los Financiamientos FGP que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) Financiamiento(s) FGP que contrate con sustento en el presente Acuerdo, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**Artículo Cuarto.**- Se autoriza al Municipio de Monterrey, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, el refinamiento de la deuda pública directa a largo plazo a su cargo, hasta por la cantidad de **\$1,491,919,234.91 (Mil cuatrocientos noventa y un millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, conforme al saldo insoluto existente en la fecha de formalización del o los instrumentos correspondientes, derivada del financiamiento que se señala en el presente Acuerdo, cuyos recursos en su oportunidad fueron destinados por el Municipio a financiar inversiones públicas productivas. (“Reestructura/Refinamiento por Art. 23”)

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones dispuestas en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina”); y 44 del Reglamento del Registro Público Único de



Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento”).

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para refinanciar la deuda pública directa a largo plazo a su cargo, específicamente del financiamiento originalmente contratados con diversas instituciones financieras, hasta por un saldo insoluto al **31 de octubre** de 2025, equivalente a **\$1,491,919,234.91 (Mil cuatrocientos noventa y un millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, cuyas características se destacan a continuación:

Acreedor	Importe original del Crédito	Fecha de formalización	Clave de inscripción en el Registro Federal*	Saldo insoluto al 31 de octubre de 2025
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (“BANOBRAS”)	\$1,160,000,000	19/12/2016	P19-1216079	\$891,847,732.67
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$839,860,000	14/12/2016	P19-1216085	\$600,071,502.24
<b>Total</b>				<b>\$1,491,919,234.91</b>

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios).

El Municipio podrá celebrar la operación de refinanciamiento que se autoriza en el presente Acuerdo sin la autorización específica del Congreso del Estado siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los artículos 23, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 44 del Reglamento, consistentes en:

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina;
- II. No se incremente el saldo insoluto del crédito a refinanciar, y
- III. No se amplié el plazo de vencimiento original del crédito a refinanciar; no se otorgue plazo o periodo de gracia; y no se modifique el perfil de amortizaciones del principal del crédito a refinanciar, durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del crédito a refinanciar.

El Municipio deberá formalizar el refinamiento que se autoriza en el presente Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo originalmente pactado.

Se autoriza al Municipio para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, y a través de los mecanismos que se requieran, mantenga afecto de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Acuerdo hayan sido pagadas en su totalidad.

Con objeto de formalizar y/o continuar utilizando el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del refinamiento que el Municipio celebre con sustento en el presente Acuerdo, previa aprobación del Congreso del Estado otorgada con las operaciones de origen, se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas:

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



- I. Adhiera o inscriba en el Fideicomiso 72564 de fecha 14 de diciembre de 2016, las obligaciones de pago resultantes del o los Financiamiento(s) FGP que contrate, o/y
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el “Fideicomiso”).

El Municipio, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ya sea del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento que formalice con sustento en el presente Acuerdo.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Se autoriza al Municipio, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:



- I. Celebrar los instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el refinanciamiento, así como el mecanismo de pago, que se autorizan en el presente Acuerdo;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio continuará previendo anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del refinanciamiento que celebre con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Las obligaciones derivadas del refinanciamiento que el Municipio formalice con sustento en el presente Acuerdo serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse en: **i)** el Registro de Financiamiento y Obligaciones, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; **ii)** el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y **iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis de: **i)** la capacidad de pago del Municipio; **ii)** el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo del refinanciamiento que celebre con sustento en el presente Acuerdo, y **iii)** la respectiva fuente de pago, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



**Artículo Quinto.** - Se autoriza al Municipio, para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$1,491,919,234.91 (Mil cuatrocientos noventa y un millones novecientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo. (el “Refinanciamiento”).

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente, precisa y exclusivamente para refinanciar la deuda pública directa a largo plazo a su cargo, específicamente de los siguientes financiamientos:

- i) Originalmente contratado con **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (“BANOBRAS”)**, hasta por un saldo insoluto acumulado al **31 de octubre de 2025**, equivalente a **\$891,847,732.67 (Ochocientos noventa y un millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 67/100 Moneda Nacional)**, mismo que se formalizó mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **19 de diciembre de 2016**, hasta por un importe original de **\$1,160,000,000.00 (Mil ciento sesenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**,
- ii) Originalmente contratado con **BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple**, hasta por un saldo insoluto acumulado al **31 de octubre de 2025**, equivalente a **\$600,071,502.24 (Seiscientos millones setenta y un mil quinientos dos pesos 24/100 Moneda Nacional)**, mismo que se formalizó mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha **14 de diciembre de 2016**, hasta por un importe original de **\$839,860,000.00 (Ochocientos treinta y nueve millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100Moneda Nacional)**,



Los datos principales de ambos financiamientos son:

Acreedor	Importe original del Crédito	Fecha de formalización	Clave de inscripción en el Registro Federal*	Saldo insoluto al 31 de octubre de 2025
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (“BANOBRAS” )	\$1,160,000,000	19/12/2016	P19-1216079	\$ 891,847,732.67
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$839,860,000	14/12/2016	P19-1216085	\$600,071,502.24
<b>Total</b>				<b>\$1,491,919,234.91</b>

\*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios).

Es importante señalar, que los recursos obtenidos por el Municipio en virtud del referido financiamiento, fueron destinados en su oportunidad para financiar inversiones públicas productivas.

Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2026 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **25 años** (300 meses), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Se autoriza al Municipio para que por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Acuerdo hayan sido pagadas en su totalidad.

Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se autoriza al Municipio para que a través de las personas servidoras públicas legalmente facultadas:

- I. Adhiera o inscriba en el Fideicomiso 72564 de fecha 14 de diciembre de 2016, las obligaciones de pago resultantes del o los Financiamiento(s) FGP que contrate, o/y
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el "Fideicomiso"), o/y
- III. Suscriba instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026



constituido (en adelante los mecanismos referidos en las fracciones II y III del presente Acuerdo Quinto, serán identificados como el “Fideicomiso”).

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Se autoriza al Municipio, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, así como el mecanismo de pago, que se autorizan en el presente Acuerdo;
- II. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- III. Celebrar los instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- IV. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



Las obligaciones derivadas del o los financiamientos que el Municipio formalice con sustento en la presente Acta serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse en los registros de deuda pública Municipal, Estatal y Federal, según corresponda, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis de: **i)** la capacidad de pago del Municipio; **ii)** el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo del o los financiamientos que celebre con sustento en el presente Acuerdo, y **iii)** la respectiva fuente de pago, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento Municipal la aprobación de los siguientes:

## A C U E R D O S

**PRIMERO.** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2026, por un monto **\$10,521,456,544.93 (Diez mil quinientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$9,792,675,886.97 (Nueve mil setecientos noventa y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 97/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento solicitado y **\$728,780,657.96 (Setecientos veintiocho millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento, cuya distribución quede aprobada como se manifiesta en el considerando **SÉPTIMO** que contiene los artículos del primero (1°) al quinto (5°) del presente Dictamen.

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



En el entendido de que la presente aprobación no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Refinanciamiento y/o la Reestructura/Refinanciamiento por Art. 23, en los términos expresados en el considerando **SÉPTIMO** que contiene los artículos del primero (1°) al quinto (5°) del presente Dictamen.

**TERCERO.** Envíese al H. Congreso del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), para su análisis y, en su caso, aprobación.

**CUARTO.** Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 DE NOVIEMBRE 2025.  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES  
COORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto al Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

AYUNTAMIENTO 2024-2027



**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA EN ABSTENCIÓN)**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS  
INTEGRANTE  
(RÚBRICA)**